



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### **Resolución**

**Número:**

**Referencia:** S/ EX-2017-16912108- -APN-DDYME#MA TABACO SALTA

---

VISTO el Expediente N° EX-2017-16912108-APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, por el cual la ADMINISTRACIÓN FONDO ESPECIAL DEL TABACO de la Provincia de SALTA eleva a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Componente: “PROGRAMA DE EXTENSIÓN, CAPACITACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COMUNICACIÓN”, Subcomponente: “Programa de Coordinación Operativa para los Pequeños Productores” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO BIANUAL 2017/2018, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 72 de fecha 26 de diciembre de 2005, suscripto entre la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de SALTA, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la solicitud de la Provincia de SALTA se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 7° y 27, inciso a) de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que el Artículo 7° de la Ley N° 19.800 dispone que el órgano de aplicación y los organismos competentes estudiarán los aspectos socio-económicos de las zonas productoras y aconsejarán las medidas que correspondan adoptarse cuando existan problemas que merezcan un tratamiento especial, diferencial o de emergencia; y el Artículo 27, inciso a) de la misma ley establece que se deberán atender los problemas críticos económicos y sociales de las áreas tabacaleras que se caracterizan por régimen jurídico de tenencia de la tierra con predominio de minifundio.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Programa de Coordinación Operativa para los Pequeños Productores” integrante del Componente: “PROGRAMA DE EXTENSIÓN, CAPACITACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COMUNICACIÓN”, se posibilitará costear los gastos inherentes del programa para asistir a los Pequeños Productores Tabacaleros de la Provincia de SALTA.

Que, en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de SALTA ha decidido promover el mencionado

Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será la ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que a tal sentido se encuentran en proceso de firma Convenios Bianuales que reemplazarán los Convenios Quinquenales vigentes.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los Programas Operativos Anuales que se ajuste a los principios más arriba mencionados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, por el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por la ADMINISTRACIÓN FONDO ESPECIAL DEL TABACO de la Provincia de SALTA, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO BIANUAL 2017/2018, destinada al financiamiento del Componente: “PROGRAMA DE EXTENSIÓN, CAPACITACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COMUNICACIÓN”, Subcomponente: “Programa de Coordinación Operativa para los Pequeños Productores”, por un monto total de hasta PESOS CUATRO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$4.083.454,58).

ARTÍCULO 2°.- El financiamiento del presente Subcomponente se aplicará a costear los gastos inherentes del programa para asistir a los Pequeños Productores Tabacaleros de la Provincia de SALTA.

ARTÍCULO 3°.- La operatoria para la evaluación de la ejecución es la detallada en el Anexo registrado con el N° IF-2017-25732457-APN-DCII#MA, que forma parte integrante de la presente resolución, pudiendo la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA establecer las metodologías y los criterios de análisis complementarios para realizar las tareas de evaluación.

ARTÍCULO 4°.- El periodo de ejecución del Subcomponente aprobado será el establecido en el formulario F: “Cronograma de Gastos del Programa Operativo Anual” que integra el proyecto aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución. En caso que el organismo responsable argumente causas atendibles, que ameriten modificación del cronograma las mismas podrán ser meritadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a fin de evaluar y autorizar su correspondencia.

ARTÍCULO 5°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución, se aplicará del siguiente modo: a) la suma de hasta PESOS DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 203.777,78) se destinará al rubro Bienes de Consumo, correspondiendo la suma de PESOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$ 67.959,26) al año 2017 y la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 135.818,52) al año 2018 y b) la suma de hasta PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 3.879.676,80) se destinará al rubro Servicios No Personales, correspondiendo la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE CON SESENTA CENTAVOS (\$ 1.162.867,60) al año 2017 y la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS NUEVE CON VEINTE CENTAVOS (\$ 2.716.809,20) al año 2018.

ARTÍCULO 6°.- El organismo responsable será la ADMINISTRACIÓN FONDO ESPECIAL DEL TABACO de la Provincia de SALTA.

ARTÍCULO 7°.- El organismo ejecutor será la ADMINISTRACIÓN FONDO ESPECIAL DEL TABACO de la Provincia de SALTA.

ARTÍCULO 8°.- La transferencia de la suma de hasta PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000,00) que integra la Etapa 1 del Rubro Servicios No Personales, podrá hacerse efectiva luego de recibida, a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la renovación del contrato de señor René ALAGASTINO y constancia de inscripción en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo autárquico en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, que respalden la suma solicitada por honorarios y retribuciones a terceros para todos los servicios que se contraten.

ARTÍCULO 9°.- La transferencia de la suma de hasta PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS (\$2.408.400,00) correspondiente a los contratos dentro del Rubro Servicios No Personales para el financiamiento del año 2018, podrá hacerse efectiva a partir de que el organismo ejecutor remita los contratos y constancia de inscripción en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, que respalden la suma solicitada por honorarios y retribuciones a terceros para todos los servicios que se contraten. Dicho monto podrá girarse en CUATRO (4) pagos acorde a lo solicitado por el organismo ejecutor, a partir de la Etapa 2 de ejecución del Subcomponente:

Etapa 2 por la suma de hasta PESOS SEISCIENTOS DOS MIL CIEN (\$602.100,00) cuyo giro estará condicionado a la rendición de la Etapa 1 correspondiente a 2017,

Etapa 3 por la suma de hasta PESOS SEISCIENTOS DOS MIL CIEN (\$602.100,00) cuyo giro estará condicionado a la rendición de la Etapa 2,

Etapa 4 por la suma de hasta PESOS SEISCIENTOS DOS MIL CIEN (\$602.100,00) cuyo giro estará condicionado a la rendición de la Etapa 3,

Etapa 5 por la suma de hasta PESOS SEISCIENTOS DOS MIL CIEN (\$602.100,00) cuyo giro estará condicionado a la rendición de la Etapa 4.

ARTÍCULO 10.- Cumplido lo establecido en los Artículos 8° y 9°, el monto aprobado por el Artículo 1° de la presente medida será girado en CINCO (5) etapas según el citado Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 11.- La distribución de los montos correspondientes a los años 2017 y 2018 detallados en el Artículo 4° de la presente medida, podrán ser ajustados a criterio de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, conforme a las necesidades financieras que surjan de la ejecución del Subcomponente aprobado en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 12.- La suma aprobada en el Artículo 1° de la presente resolución, podrá ser transferida en pagos parciales hasta completar el monto total aprobado, conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA del avance en la presentación de la información que remita el organismo ejecutor en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 7° y 8° de la presente resolución.

ARTÍCULO 13.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO-5200/363-L.25465-FET-Rec.F.Terc. y acreditarse en la Cuenta Corriente recaudadora N° 45312437/47 del Banco de la Nación Argentina Sucursal Salta, Provincia de SALTA, perteneciente a la Administración Fondo Especial del Tabaco de la Provincia de Salta, la cual está censada en el MINISTERIO DE HACIENDA para recibir los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

ARTÍCULO 14.- El monto aprobado por el Artículo 1° será transferido desde la Cuenta Corriente Recaudadora, a la cuenta bancaria Ejecutora 3-100-0940038528-5 del Banco Macro S.A. Sucursal 100 de Salta a nombre de F.E.T. DESARROLLO P/Pequeños Productores Tabacaleros.

ARTÍCULO 15.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 16.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución el organismo ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 17.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución de cada etapa detallada en el Artículo 9° de la presente resolución, el organismo ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 18.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente, o parte de él, de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 19.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO BIANUAL 2017/2018, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 20.- Regístrese, comuníquese y archívese.